

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-184  
27-05-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...Participar en los asuntos de interés público...” y “...Fiscalizar los actos del poder público...”;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”;

**Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”;

**Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”;

**Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes:

*“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”; e, “Instar a las demás entidades de la*

*Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”;*

**Que,** el artículo, 233 ibídem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 15 dispone: *“Sistema nacional estratégico del agua. Créase el sistema nacional estratégico del agua, que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.*

*El sistema nacional estratégico del agua estará conformado por:*

- 1. La Autoridad Única del Agua quien la dirige;*
- 2. El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua;*
- 3. Las instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos;*
- 4. La Agencia de Regulación y Control del Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua;*
- 5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,*
- 6. Los Consejos de cuenca.”*

**Que,** el artículo 19 de la misma la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone: *“El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua. Es parte del sistema nacional estratégico del agua, instancia nacional sectorial, en la formulación, planificación, evaluación y control participativo de los recursos hídricos, de conformidad con la Ley.*

*El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua tendrá una presidenta o un presidente elegido de entre sus miembros; se integrará por representantes*



*electos de los consejos de cuenca y de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios; sistemas comunitarios de agua potable y riego; organizaciones de usuarios por sector económico; organizaciones ciudadanas de consumidores de servicios públicos; Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades, con paridad de género. Se reunirá de manera obligatoria por lo menos una vez cada semestre, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente con sujeción al Reglamento a esta Ley.*

*La elección de los miembros del Consejo será organizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Su conformación, estructura y funcionamiento se establecerán de acuerdo con la Ley.*

*Los miembros del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### RESUELVE:

- Art. 1.- Establecer** como prioridad la conformación del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, garantizando los principios de participación y transparencia acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento General.
- Art. 2.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional
- Art. 3.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Presidencia de CPCCS.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 27 de mayo del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por  
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 035, realizada el 27 de mayo del  
2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -  
**LO CERTIFICO.**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**